000284/2019

Comodoro Rivadavia, de julio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., M. E. s/ DETERMINACION DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA", Expte. N° 284/19,** venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 3 (Expte. N° 725/2016).

I.- Llega la causa a ésta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la restricción a la capacidad jurídica de la Sra. M. E. B., mediante sentencia definitiva N° 143/2018.

A fs. 93/99vta., se dicta sentencia que restringe el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. M. E. B. y dispone que se encuentra imposibilitada de realizar por sí sola actos *de* administración, disposición y garantía de bienes de todo tipo, muebles como inmuebles, lo que incluye aceptación de herencias y donaciones, celebrar contratos de cualquier tipo, -con la salvedad de las actividades de inserción laboral que pueda realizar en el futuro y que pudieran importarle un ingreso económico-, y todo otro negocio de monto fijo o determinado que supere el salario mínimo vital y móvil, gravar los mismos o intervenir en los juicios patrimoniales, realizar trámites administrativos que requieran consentimiento. Se designa una figura de apoyo -no sustitutivo- para que la asista. Dicha sentencia deberá ser revisada en el término de tres (3) años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

A fs. 111, la Sra. Asesora de Familia contesta la vista conferida, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II.- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de restricción a la capacidad jurídica.

Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que informaron a fs. 66vta./68 y se ha tomado contacto personal con la Sra. M. E. B., en la audiencia fijada, conforme consta a fs. 73 y vta.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge que M. E. presenta un cuadro de trastorno de la personalidad emocionalmente inestable, con episodios depresivos y un retraso mental moderado; diagnosticado aproximadamente a los 30 años de edad. Tiene antecedentes médicos de hipotiroidismo e hipertensión arterial en tratamiento. Desde los 40 años ha cursado varias internaciones tanto en el Hospital Regional como en la clínica Anastrofe por descompensación en su patología de base. Actualmente realiza sola las actividades de la vida diaria (aseo, higiene, vestimenta y alimentación). Su medicación es clasificada semanalmente en un pastillero por su hijo y durante las visitas al médico es acompañada por una de sus hijas.- No realiza ninguna actividad recreativa ni de esparcimiento fuera de su hogar, eventualmente participa de paseo con integrantes de su familia. Está orientada en tiempo y espacio, con conciencia de su padecimiento y situación. Presenta lenguaje verbal conservado y claro con respuestas coherentes a las preguntas realizadas.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. B. y agregan además que su padecimiento es crónico y estable con tratamiento farmacológico.

En la audiencia de contacto M. E. relata que vino sola en un taxi, que vive con su hijo M. quien la ayuda económicamente, que está en su casa y sale a caminar. Agrega que el médico le detecto hígado graso, pero que en líneas generales está bien, indicando los médicos tratantes. Su letrada manifiesta que M. tiene obra social –Swis Medical-.

Con base en estas consideraciones se advierte que las restricciones impuestas son consecuentes con la situación de M. E. y en su beneficio.

Por lo expuesto, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Confirmar la sentencia definitiva N° 143/2018 obrante a fs. 93/99vta.

2.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JULIO FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara
Presidente

ANTONIO

ALEXANDRE

SILVIA NOEMÍ ALONSO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS